

Recurso 319/2021

Resolución 386/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 15 de octubre de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **UNIFORMES COSTA DEL SOL, S.L.** contra la resolución, de 15 de junio de 2021, del órgano de contratación por la que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato “Suministro de ropa de trabajo para el personal laboral de los centros dependientes del área de igualdad, políticas sociales y conciliación de esta Delegación Territorial” (Expte. CONTR 2020/615408), respecto de los lotes 1 a 5, convocado por la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 13 octubre de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 133.756,70 euros. En dicho día los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas en el citado perfil.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Por resolución, de 10 de diciembre de 2020, el órgano de contratación excluye la proposición de la entidad UNIFORMES COSTA DEL SOL, S.L., respecto de los lotes 1 a 5. Contra dicha resolución, la citada entidad interpone recurso especial en materia de contratación que ha sido tramitado con el número 3/2021. Dicho recurso ha sido resuelto por este Tribunal en su Resolución 185/2021, de 13 de mayo, estimando parcialmente las alegaciones respecto de los lotes 1 a 5.

Posteriormente, mediante resolución, de 15 de junio de 2021, el órgano de contratación vuelve a excluir del procedimiento de licitación a la entidad UNIFORMES COSTA DEL SOL, S.L. (en adelante UNIFORMES COSTA DEL SOL), respecto de los lotes 1 a 5.

SEGUNDO. El 6 de julio de 2021, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la citada entidad UNIFORMES COSTA DEL SOL contra la citada resolución de 15 de junio de 2021. Dicho recurso ha sido tramitado con el número 319/2021.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo solicitado fue recibido en este Órgano.

Posteriormente, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones al recurso interpuesto que considerasen oportunas, no habiéndose recibido ninguna en el plazo establecido. Acto seguido, por resolución de este Tribunal se adopta la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación, respecto de los lotes 1 a 5, solicitada por la entidad recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora, respecto de los lotes 1 a 5, en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la resolución de exclusión de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de



Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación enviada por el órgano de contratación, la resolución de exclusión fue publicada en el perfil de contratante el 15 de junio de 2021, sin que conste que la misma haya sido efectivamente remitida y notificada a la ahora recurrente. No obstante, aun computando desde dicha fecha de publicación en el perfil, el recurso presentado el 6 de julio de 2021 en el registro de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 c) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta. Al respecto, la recurrente interpone el presente recurso contra la resolución de exclusión de su oferta, respecto de los lotes 1 a 5, solicitando a este Tribunal que, con estimación del mismo, se proceda a *«a) Declarar la NULIDAD radical de pleno derecho del acto de EXCLUSIÓN de UNIFORMES COSTA DEL SOL S.L, dictado con fecha 15 de junio de 2021, por ausencia total de motivación y justificación de la misma, dictada por la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN para el contrato de (...).*

b) Que se mande retrotraer de nuevo las actuaciones hasta el momento anterior a la declaración de nulidad de la citada resolución ahora impugnada.».

Como cuestión nuclear, el recurso combate la falta de motivación de la resolución, de 15 de junio de 2021, de exclusión de su oferta, respecto de los lotes 1 a 5. En este sentido, señala la recurrente que el informe técnico de 2 de junio de 2021 en el que se basa el órgano de contratación para excluir su oferta por considerarla anormal o desproporcionada, no le ha sido trasladado, ni consta publicado en el perfil de contratante, con vulneración de los principios de publicidad y transparencia.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe al recurso en resumen y en lo que aquí interesa, indica lo siguiente: *«Desde este órgano de contratación se hace constar que la resolución de exclusión fue notificada a Uniformes Costa del Sol, S.L. en tiempo y forma, no así el informe de justificación de la baja anormal de 2 de junio de 2021 en el que se fundamentaba la exclusión. Este informe ha sido notificado ex tempo el 9 de julio de 2021.*

Con respecto al informe de disconformidad de fiscalización de 16 de enero de 2020 aludido en el segundo párrafo del OTROSÍ SEGUNDO del recurso interpuesto por Uniformes Costa del Sol, S.L., decir que este extremo queda aclarado en el mencionado informe de 2 de junio de 2021.».



SEXTO. Consideraciones del Tribunal.

Pues bien, como se ha expuesto, la recurrente argumenta que el acto recurrido carece de motivación. En este sentido, a la vista del expediente administrativo remitido por el órgano de contratación consta que la resolución de exclusión fue publicada en el perfil de contratante el 15 de junio de 2021, sin que figure que la misma haya sido efectivamente remitida y notificada a la ahora recurrente. No obstante, del contenido del recurso interpuesto se infiere que UNIFORMES COSTA DEL SOL conoce su contenido.

Al respecto, este Tribunal ha podido constatar que en la resolución de exclusión no se indican los motivos por los que no se acepta la justificación presentada por la entidad ahora recurrente. En aquella resolución se hace una alusión al informe técnico, de 2 de junio de 2021, donde se analiza la justificación de la viabilidad de la oferta presentada por UNIFORMES COSTA DEL SOL, pero lo cierto es que no consta que este informe se haya acompañado a la notificación de la exclusión. Es más, el propio órgano de contratación reconoce que el mencionado informe no fue notificado a dicha entidad hasta el 9 de julio de 2021, tres días después de que se interpusiera el recurso que se analiza; dice así el informe *«Desde este órgano de contratación se hace constar que la resolución de exclusión fue notificada a Uniformes Costa del Sol, S.L. en tiempo y forma, no así el informe de justificación de la baja anormal de 2 de junio de 2021 en el que se fundamentaba la exclusión. Este informe ha sido notificado ex tempo el 9 de julio de 2021»*.

Sobre el particular no es posible admitir el alegato del órgano de contratación de que el informe de 2 de junio de 2021 en el que se fundamenta la exclusión le ha sido notificado a la ahora recurrente, pues como indica en su informe al recurso la misma lo ha sido de forma extemporánea una vez que el recurso había sido interpuesto *«Este informe ha sido notificado ex tempo el 9 de julio de 2021»*, cuestión que no puede constatar este Órgano, pues de existir dicha notificación, la misma no le ha sido remitida en el expediente de contratación.

En este sentido, y como este Tribunal ha afirmado en otras ocasiones -por todas en las Resoluciones 6/2020, de 16 de enero y 10/2020, de 16 de enero-, es cierto que el Tribunal Supremo respecto de la motivación de los actos (Sentencia 647/2013, de 11 de febrero, dictada por la Sala Tercera, recurso 161/2009) declara que *«siguiendo con las exigencias propias de la motivación, debemos añadir que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992 [actualmente, artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas], cuando se incorporen al texto de la misma»*. No obstante, en el supuesto aquí analizado aun cuando pudiese entenderse que en la resolución de exclusión se alude al informe técnico, de 2 de junio de 2021, el mismo no consta que le fuese notificado a la ahora recurrente.



En definitiva, el desconocimiento en el momento procesal oportuno de una justificación suficiente que permita comprender la razón determinante de la exclusión, supone un vicio que afecta, no al acto de exclusión, sino a su notificación.

En consecuencia, procede estimar el recurso interpuesto al objeto de que se motive adecuadamente la exclusión, finalidad que puede cumplirse bien remitiendo a la recurrente copia del informe técnico de 2 de junio de 2021, bien extractando el contenido del mismo de modo que aquella disponga de información suficiente para poder combatir, en su caso, la exclusión impugnada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Estimar parcialmente recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **UNIFORMES COSTA DEL SOL, S.L.** contra la resolución, de 15 de junio de 2021, del órgano de contratación por la que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato denominado “Suministro de ropa de trabajo para el personal laboral de los centros dependientes del área de igualdad, políticas sociales y conciliación de esta Delegación Territorial” (Expte. CONTR 2020/615408), respecto de los lotes 1 a 5, convocado por la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, debiendo procederse conforme a lo expresado en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, respecto de los lotes 1 a 5, adoptada mediante resolución por este Tribunal.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

